**­­CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE** **PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA**

DE “EL AYUNTAMIENTO” DE MAZAMITLA, JALISCO.

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción XII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL AYUNTAMIENTO”, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.
2. Que la finalidad de estos criterios es contar con marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generan o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que debe darse una manejo adecuado de los datos en posesión del Comité, tomando como referencia que “los datos de toda persona deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información, y en consecuencia, sólo ser utilizados para los fines y por las personas autorizadas”.

1. Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española, define “Testar” como tachar, borrar.

En el caso de la entrega de información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificada o identificable la persona, precisando que “se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de “EL AYUNTAMIENTO”.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO.** Que es materia y responsabilidad del Comité de Clasificación de “EL AYUNTAMIENTO”, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos del numeral 1 fracción I artículo 8 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearan las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** El Gobierno de Mazamitla, Jalisco deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Los servidores públicos de “EL AYUNTAMIENTO” deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprenda, evitando la circulación innecesaria de la misma.

**QUINTO.** La Unidad de Transparencia, deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo, en términos de los artículos 41, fracción VII, inciso g) y 6º, fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, debiendo actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del Comité.

**CAPÍTULO II**

**PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**CONFIDENCIAL Y RESRVADA**

**Sección I**

**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**SEXTO.** Es información reservada, aquella que dictamine el Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado en “EL AYUNTAMIENTO” y en su caso el consejo del Instituto de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco, misma que será el objeto de protección.

**SÉPTIMO.** La información reservada deberá encontrarse resguardada, en un lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público. Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

**OCTAVO.** En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información reservada, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sean efectivas.

**Sección II**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**NOVENO.** El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

**DÉCIMO.** Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas.

**DÉCIMO PRIMERO.** La información confidencial deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como confidencial, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

**DÉCIMO SEGUNDO.** “EL AYUNTAMIENTO”, deberá tener un aviso de confidencialidad, en términos del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información confidencial y reservada.

**DÉCIMO TERCERO.** Las dependencias del “AYUNTAMIENTO” podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normatividad, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XX, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por El Comité de Clasificación de la Información de “EL AYUNTAMIENTO”, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública de “EL AYUNTAMIENTO” el día 13 del mes de octubre del año 2014, en Mazamitla, Jalisco.